

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona el primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 21** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 49** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados
- 71** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 93** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo IV

Martes 8 de marzo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2020, la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, en la legislatura LXIV, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, mediante oficio no. **D.G.P.L.64-II-3-1730**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen y a la Comisión de Gobernación y Población para opinión.

TERCERA.- Que el 14 de octubre de 2021, se instaló la presente Comisión en la LXV Legislatura, en virtud de lo anterior, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-0190, expediente 6115, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este H. Congreso de la Unión, remitió a esta Comisión el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de relación, en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUARTA.- En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictámenes devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

QUINTO.- El 13 de diciembre de 2021, mediante sesión ordinaria de esta Comisión, se suscribió el Acuerdo a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, donde entre otros puntos se acordó procesar para su nueva discusión el expediente 6115, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La proponente señaló que solo siete de cien delitos contra la mujer son denunciados y la razón es atribuible a las propias autoridades, por la desconfianza hacia ellas o su actitud hostil que tienen con las víctimas; además de que la

población tiene una percepción de corrupción de las policías, el personal del Ministerio Público, de las Procuradurías y de los jueces.

Es por lo anterior, que no solo las mujeres enfrentan una violencia generalizada, sino también un grave problema de acceso de a la justicia cuando son víctimas de violencia. Considerando necesaria la capacitación de los servidores públicos en materia de género y violencia contra las mujeres; observando que no existe la capacitación obligatoria de los servidores públicos de la Administración Pública, por lo que propone incorporar un principio de la igualdad de género, el cual deberán observar todos los servidores públicos, para que en el desempeño de sus funciones, incorporen la perspectiva del género recibiendo capacitación en la materia.

B) La Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales, las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y perspectiva de género que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano, y</p> <p>XIV. Desempeñar sus atribuciones, funciones, facultades y competencias con perspectiva de género. Las instituciones públicas deberán ofrecer capacitación en la materia para los servidores públicos.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>De las faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p> <p>Artículo 49. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular</p>



<p>bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.</p> <p>Sin correlativo. ...</p>	<p>manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés, y</p> <p>XI. Asistir a las capacitaciones que en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres sean convocados. ...</p>
--	--

<p align="center">LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p>	
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">PROPUESTA</p>
<p align="center">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: I. a IX. ... X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p align="center">Capítulo Segundo De las Obligaciones</p> <p>Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos de carrera: I. a IX. ... X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; XI. Capacitarse en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, y XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.</p>



LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Capítulo Segundo De las Obligaciones	Capítulo Segundo De las Obligaciones
Sin correlativo.	Artículo 9 bis. Todo servidor público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, deberán capacitarse anualmente en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres para realizar sus funciones conforme a las leyes y reglamentos que la ley rigen.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Es importante señalar que la obligación de la capacitación de los servidores públicos compete al Estado Mexicano y es un derecho de los servidores públicos, tal y como lo señala el artículo 10 fracción V de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y es por ello que desde el acceso al servicio público, deberá capacitarse a los servidores públicos en temas de suma importancia e impacto social, para que sirvan de una manera adecuada



en las áreas donde sean asignados, como es la perspectiva para lograr la igualdad de género.

TERCERA. Que existen índices e informes que nos indican que una de las problemáticas que se les presenta a las mujeres que son víctima de violencia, es ser revictimizada por los servidores públicos al momento de levantar su denuncia y que esta mala praxis, impide la visibilización con datos duros de la violencia en contra de las mujeres y niñas, ya que al no ser denunciado el hecho no forma parte de las estadísticas, tal y como lo señaló la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021.¹

Durante la reunión de trabajo de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres, se señaló que el sistema de impartición y administración de justicia en México, no protege de manera adecuada y suficiente la dignidad y privacidad de las víctimas, cuando realiza las investigaciones correspondientes, debido a una falta de sensibilidad de las personas servidoras públicas, por su género y por los hechos a los que hayan sido víctimas.

También señalaron que las víctimas se sienten maltratadas, ya que al momento de denunciar los hechos tienen que someterse a exámenes rigurosos y exhaustivos; y en muchos de los casos invasivos, lo que provoca que se desistan de la acción o dejen inactiva la carpeta de investigación.

CUARTA. Coincidimos plenamente con la diputada promovente que existe un grave problema de acceso de justicia para las mujeres y niñas; y que es posible que también se deba al trato que las personas servidoras públicas tienen hacia con

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

la víctima del delito, pues no ejercen a cabalidad el encargo impuesto por el Estado al ser servidores públicos.

QUINTA. Es importante que las personas servidoras públicas se capaciten adecuadamente y que existan exámenes más rigurosos que evalúen su aprendizaje y ejercicio dentro de la administración pública, para que los solicitantes de los servicios y en el caso de el de impartición de justicia, realicen un adecuado trato hacia las víctimas de los delitos y en especial a las mujeres, niñas y niños violentados.

Considerando además que esta capacitación debe de estar regulada en la Ley de la materia que es en la del Servicio Profesional de carrera y no en ninguna otra legislación, en tratándose de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal.

SEXTA.- Se debe puntualizar que la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, prevé que la capacitación es obligatoria y por ende si se llegase a tener una evaluación insuficiente o no se aprobara en dos ocasiones se hará acreedor la persona servidora pública a la separación de su cargo sin responsabilidad de la dependencia donde se encuentre laborando.

Lo anterior se encuentra regulado en los artículo 11 fracción V, 60 fracciones VI y VII y en el artículo 53; situación por la cual, no puede ser considerada como falta no grave el no asistir a sus capacitación, tal y como se señala en la presente iniciativa en la adición de la fracción XI al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo que respecta al establecimiento de capacitarse en materia de igualdad y perspectiva de género debe estar regulado en el reglamento, ya que la fracción XI del artículo 69 y de la fracción V del artículo 70, de la ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, remiten al reglamento respecto a los cursos especializados, donde debería estar regulada la especialización en perspectiva de género.

Por otro lado, el artículo 49 de la misma ley señala que, las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera. Quedando regulado lo que se pretende en la Iniciativa en específico en la fracción XIV del el artículo 7.

En cuando a la adición del artículo 9 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el contenido de la misma debe ser regulado por una ley Reglamentaria o General y no en una ley Orgánica por contener regulación general y no específica, como lo es la capacitación de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. Se **ADICIONA** al primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia e **igualdad de género** que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a XIII. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género

LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	E5F2F76EE86D3DEDE633E480B115 C94AFF824ADDD513FC1ED41500766 9A7C1F323558AF00AF6BA95208311 D0B66232DFD0FB2EB6420C3B377B3 DD2350B9C03FD
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	BEF1A2DCCBDDDB6A05077BA501E1 C0E1DF7DEA65605BA2E8FC80506F5 8A12AC7BA3F7571906B9E899D5DA7 7E9257612B8D5BCEC9AFF6FA891D B2E84E257B8E30
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	9960B3B91B68F3300FCC8087C49E0 113128B41BBD82CC0D5100E4C2083 6D97422EF53824D509D6F89A032550 9D9CA94257AE05D3198F6374CDE4 6F46DB08068
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	3434CFC593016C1239203F54CC7864 63B3905E86F05367BE9754E7C060B9 A8BBEFDE067A1BC1BA877FEED0D5 CFB6EBF48496A0FBB436176B6E58E 74C00F6DF5C

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

382B290D391F98A77FF2D10D0D80B
D7AE97F0DD00D11EDCBBC4B6DA7
CA8279F74983C835956B55B7084FE4
F5913C571B3A690A4ABFEBA28D8E6
F34E1C93FBF9A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

A favor

33EE1DFC93973C9B44A155E96B912
D47C7419F753ADA7C4B9FCD545EC
14F7BCB818A4D6DD5E02CD9460A5
EE2C7F560110833D2A79BDF2AB7F1
A0FA10920B86C0



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

FF0FD30107CED78F24DD8CC8B75C
6C218B80AC3FA02E0CCA4520033D1
2916D748582C3124A86F29EF7955BC
9C9E29FCBAAE993860C2CCDF6ACF
D22F09DF329AB



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

8F1FB655903799951762A00269BDFB
B41F32638F9980B9AF128583A0A0BA
9513E1EC6494AAF007C45DFDAD048
C4B85EE7228436CC9A2613FA107F2
2D5563DDCF



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

2BC5ADB42B532FD42ACECC387BFD
B8F7F15CC51B2FA08BCC38E88FC2
98690CD7CD8D22134134B7116F47E
C6A93EBA4D3DA3BACAA94C588EF2
7BDBA56F0413DA5

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C4D84E6B310D0344284FD1DF96B91
36FA6055F4B712ACCE578B24EA2C6
601A91147AF19C6635E78C623A9BF
BAEB5D865C640A94BDE09F22FC7E
2153BFC22B146



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

F1734C0160E94E0CD4158A128FC57
38A3988B98A97D14BFB5DD580F00E
78AC6C72A463DF0699B09D6F621DA
366EB8F23959C1623B1BCCD203B14
D4AB7A233417



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

Ausentes

E1FF26D64F630314D430BF65DCD0A
BDB112BFCBAC17E4D0671EE43441
61C0B6269E61F6946A90F7F1744030
9C92A6F4C6D0EC2086CA2302B13D
AB4041DF29110



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

7685A1039C1CEB8FC837FE63EC3C
C6BC2408A06AD18E1E06CE7DE7A2
29872A1EEA02F9DB083B746378213
D80BEE56F7E977AF7B83C764132CB
2382D7B8E00815



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

02D42411A81303706646167F22D36C
EFC3B07056B3E149FD08BCD9FF4F
C66103D6914D733788B6FA7A14B84
99C6F9FFA7C939980246DE6FC23B5
E1782C7B75B9

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesion:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación. del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

A favor

FA3EB4F6F2A2983ED010528F99BD2
63FE2561B7E8CCC7CBAD0C98E2D4
0FB9E7EE47AF1B51359E4124100126
3D269E48D7C979CB558F43C23C5E
C37278FD2D260



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

F53826549CC2689CF742F1151C72A9
54A8A50B3C3685FBD8AE7CF04BB92
6FD8ED82A3A60B64C931A488C0582
C606D6612492645F392F22793D9CD1
AB56280277



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

00BA7F4C5AD3BAE5A9B373B5F39B
A21CD663440E99CF6B2B891F1AE65
FB48A405930393A9B2E8F7B72C0CC
6559177C6F2BBA697FBE66DC3B929
FA96069F66C1C



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

D3315895FBAE75620986308551CF4C
7A01E2BE265F9D347AB4E0EE931B8
AA40547AF2D18AC7BFC0401E4959A
302ECF3C0DC385B98B506367F408F
F3B340166C3



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

6BA399937334199CD1D2D9327FC8F
441488857B2B799CA6EC849A6BCDC
602BA35DC5901864B8D33E24ECD40
DD04AEFB6092DD5478B247E292448
2B86ECDA1FC0

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

0789CE51BB3E295C4BC095FDF80E4
57BA868CFB770EB505760EF52393D
D9EFF1C67F5AB3DEC19084335ABF
758A3145FEC9894E8CC44A5E527F4
9A97671742C76



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

2953A1582267CA7E4F0069E839B156
109B5F020C5B16110BAD41AD989F6
BFD0E26A3FF3EDD05460B6A1F35E
D80CF77BA5161B7C4882973DFF194
6F1831B9BC31



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

BA7C2AC50A1E8CB6111973DA02567
0A5AC1A4029B49A75B26A44BE0B19
A11EA3F2AC0D77408FDCCD160DAB
CCA25DF31E6399A5CC8A236EC694
C2E427D389ECCB



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4A1275FED74404664C98FBD587BED
D44A62264B83CFCFCC730EE785BF
1AC82E61A315D5D143C6D744C5289
961A9866C550C3529AEF0C24062B0
C036FBBF251C1



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

455C2B1A49D6B41C8A17C0DEB69A
D5A999380868A080593288D2E8079B
2D22FE2179B577C8D19B2BB1BDF68
695FAE0947BE9B3BEB67BB35753E1
90C066DA57CB

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV

Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA	4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

D6B13E94594042964922BCC23B88C
709A5D3A7488AAD2A09DDA0135084
C95153DD458470087194789F991170
4D200F1D72C7998E0B403862A89476
A15C81ECD5



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

A053567ED271D381188A7EEC223DA
F2CDA1F6FDF0FFEEB70EDC25FAF4
1F492142FBD9D798B16F8D3BDED73
4CBB4F4AEE968A745BC39126BB633
02656C17E0E7F



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

FEBC687DFDAC244B40D9F504EB9F
D7D2CFCA7B74BAAF5926C2926CC1
F461C744020DE84ED45D945774F79
DB48A5D56638A6014689518E4C475
F84F34B19DA2F2



Rocío Natalí Barrera Puc

(MORENA)

Ausentes

8C1FBA342BAA3A984BCA92438EAD
AE0D637A46E6145141906B4BB5037
CE2440559B6632E900098976CD1C
B30BDD4A511399FFB9BC0B5BE71B
7EE0435D22D81F



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

3969B57C74835001D034F2F5907839
0056B1C37D6857B7B07511BB2178B
E7305905BE130F324F0A59545EDA
E6D607299DEA86B7F978D7BC5BA7
AB7EDA6F265B

5ta Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género
LXV
Ordinario

Número de sesión:5

22 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA

4.- Aprobación, del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y la ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

61EF13E8D08A6A49FB447E2F1C316
90B313D7EC8A30631D03A5D8EC58
DAEE0DAA42DEFDF8077AE783FCC
EDF3F79487D596E2FFF542B497AE7
81FA4F1112D25C6

Total 30

6115/3a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que, para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Diputada Juanita Guerra Mena, en la legislatura LXV, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-284, Expediente 1431, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

TERCERO.- Que el 25 de febrero del presente año, la Fiscalía General de la Republica notifico a esta Comisión su Opinión respecto a la Iniciativa de relación, misma que fue tomada en cuenta en las consideraciones de esta dictaminadora.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La iniciativa de relación inicia en su exposición de motivos, señalando que es una condición ineludible de todo sistema democrático, que el empoderamiento de los ciudadanos, parte de la premisa de que, a más información y conocimiento, mejores decisiones.

El derecho a la información es, el componente clave del ejercicio de otros derechos como el de pensamiento, el de libre asociación, el de sufragio y acompaña enriqueciendo el criterio del ciudadano, la toma de decisiones en asuntos que le competen y que no son de la esfera exclusiva de lo público.

Asimismo, señala que, debe ser el Estado el ente encargado de garantizar la materialización del derecho a la información, estableciendo los mecanismos tecnológicos, informativos, documentales y comunicacionales, así como de proveer de las óptimas condiciones para que este derecho sea ejercido a plenitud.

La proponente de la iniciativa en estudio, señala que acceder al conocimiento público mejora la calidad de vida de las personas, y que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, menciona que, en el caso de materias tan complejas como el derecho penal, existen algunas restricciones al derecho de acceso a la información, particularmente cuando se trata de los sujetos que se involucran en el proceso, a



fin de salvaguardar la identidad de víctimas y ofendidos por un lado y la presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso por otro lado.

No obstante, la iniciante expone que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio aplicable al caso concreto y que es de gran utilidad para dirimir una supuesta controversia entre el principio de máxima publicidad que conlleva el derecho a la información, versus la máxima que conforma el debido proceso.

Al respecto señala que, el máximo tribunal constitucional refiere que, de conformidad con lo que establece el artículo 6o., Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, sin embargo, el derecho a la información con este alcance no es absoluto pues se debe proteger y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona por lo que, en caso de un conflicto entre estos derechos, debe ser la autoridad quien pondere cuál de ellos prevalece.

Para ello, afirma la Corte, la propia autoridad deberá considerar las actividades o actuaciones de los sujetos involucrados, así como la relevancia pública o el interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.

De esta manera, para la proponente de la iniciativa, quedan debidamente establecidos los límites a las restricciones al derecho a la información en materia penal, a fin de estar en posibilidades constitucionales de establecer medidas contundentes que permitan hacer del conocimiento de la sociedad, por tratarse de un asunto de interés general y de relevancia pública, un potencial registro de agresores sexuales de carácter abierto y de acceso general.

Continúa su exposición indicando que, en el ámbito internacional, los registros de delincuentes sexuales no son una novedad, ya que dichos registros, entendidos como bases de datos en las que son inscritas aquellas personas condenadas por delitos sexuales, existen desde hace años en diferentes países, incluidos algunos europeos.

Se afirma que, la necesidad de contar con una valiosa herramienta inhibitoria de conductas ilícitas de acceso para la sociedad, generó las condiciones para que los registros de esta naturaleza ampliaran su potencial y alcances, y se tengan mejores herramientas para defenderse frente a una conducta antisocial.

Se concluye en la exposición de motivos que, la creación del Registro Público de Agresores Sexuales responde al interés primordial de proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de erradicar la violencia de carácter sexual contra esos sectores de atención prioritaria. Por ello, se propone crear un sistema de información para la identificación de las personas condenadas y sentenciadas por cualquier delito sexual.

Dicho registro incluirá información de las personas con sentencia firme relacionada con delitos de carácter sexual. Mostrará fotografía actual, nombre, edad (en su caso los alias de la persona), nacionalidad y el delito o delitos por las que son condenados.

Esa herramienta contendrá datos a los que solo tendrán acceso los titulares del Ministerio Público y aquellos autorizados por las autoridades judiciales. En ese



punto se hace referencia, por ejemplo, a señas particulares, descripción del o de los delitos por los que fue sentenciado y perfil genético.

La información podrá ser consultada por todo el público a través del portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será replicada en los portales del Instituto de la Mujer, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF y el sitio de la Secretaría de Educación Pública.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I... a IX. ...</p> <p>X. Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres: El sistema público de información de carácter administrativo relativo a la identificación de aquellas personas condenadas por sentencia firme por la comisión de los delitos relacionados con el título II de la presente ley;</p> <p>XI. Empoderamiento...</p> <p>XII. Misoginia...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a X. ...</p>



<p>XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>XI. El diseño y administración del Registro Nacional de Violentadores y Agresores contra mujeres, que será de carácter público y de actualización permanente;</p> <p>XII. Promover...</p> <p>XIII. a XIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XX....</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. El desarrollo, implementación y operación del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la alimentación de las bases de datos e información que contiene, en coordinación con las entidades federativas;</p> <p>XX. Desarrollar...</p> <p>XXI....</p>
<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>XV....</p>	<p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a XIII....</p> <p>XIV. La operación y administración, así como la actualización del Registro Nacional de Violentadores y Agresores de carácter público, así como la actualización de la información contenida en éste, a partir de la recibida por las instancias federal y de las entidades federativas;</p> <p>XV. Celebrar...</p>



	XVI....
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>(SE RECORRE A LA SUBSECUENTE)</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. a XXIV....</p> <p>XXV. Proveer de información al Registro Nacional de Violentadores; y</p> <p>XXVI. Las demás...</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo V Bis Del Registro Nacional de Violentadores</p> <p>Artículo 59 Bis. El Registro Nacional de Violentadores será de acceso público y deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría de Gobernación y será administrado por ésta; asimismo, deberá estar implementado en los sitios informáticos del Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Artículo 59 Ter. El registro deberá contener información de acceso público de las personas con sentencia firme relacionada con delitos relacionados en el título II de la presente ley deberá contener por lo menos</p> <p>I. El nombre, edad, alias, nacionalidad y fotografía actual del registrado, así como el delito o delitos por los que fue condenado en sentencia firme; y</p> <p>II. Un apartado de acceso exclusivo para los titulares del Ministerio Público y aquellas que cuenten con la autorización expedida por la autoridad jurisdiccional, misma que deberá contener las señas particulares del registrado, su ficha signaléctica, una breve descripción del</p>



	<p>delito o delitos por los cuales fue sentenciado y su perfil genético.</p> <p>En ningún caso se registrarán los datos de las víctimas.</p> <p>Artículo 59 Quáter. La información referente al perfil genético deberá ser proporcionada por la Secretaría de Gobernación previo convenio de colaboración con el Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Artículo 59 Quintus. Procede la rectificación y en su caso, la cancelación del Registro de una persona, únicamente a petición del interesado o representante legal cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. acredite de manera fehaciente y documentada que existió error;II. Cuando exista resolución judicial que modifique el sentido de la sentencia; oIII. Transcurridos diez años a partir del cumplimiento de su pena. <p>Artículo 59 Sexies. La Secretaría de Gobernación deberá llevar a cabo los convenios de colaboración con las autoridades de la federación y de las entidades federativas a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir al Registro, la información relacionada con el mismo.</p>
--	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento

de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres representa un grave problema en el mundo, por lo que ha sido un tema central para los instrumentos internacionales, los cuales están dirigidos a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, define la discriminación contra la mujer como: "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida."

En este sentido, en el año de 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual y los malos tratos en el ámbito familiar.

TERCERA. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.



En este sentido es importante reconocer que la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres constituye un delito y por lo tanto debe sancionarse, según lo estipula la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otras leyes que protegen a las víctimas de violencia como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

CUARTA.- En México, como en otras partes del mundo, las mujeres están expuestas a sufrir violencia dentro y fuera del hogar. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, indican que 66.1% de las mujeres de 15 años y más han sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida y 43.9% la han sufrido por parte de su pareja.

Las encuestas nacionales se han centrado en las mujeres y sus vivencias y percepciones sobre la violencia que sufren o han sufrido, para dimensionar el problema y generar la política pública en la materia. A partir de 2003 se han realizado encuestas que permiten tener información en el nivel nacional, dichas encuestas han permitido indagar sobre las características, causas y consecuencias de la violencia de pareja. Los resultados han dejado claro que las mujeres están en riesgo de sufrir violencia a cualquier edad, sin distinción de su ocupación, nivel de instrucción o condición social y que esto puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

Una característica de la violencia de pareja que dificulta enormemente su erradicación, es que no es visible hacia la sociedad y tolerancia que la rodea e indiferencia social.

Por ello, desde las instituciones públicas se han realizado acciones encaminadas a hacer visible la magnitud del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el marco de una sociedad, donde se ha cuestionado la subordinación femenina y se ha reconocido la violencia como un problema de salud pública que viola los derechos de las mujeres que la sufren.

QUINTA.- Las víctimas de violencia de género necesitan un sistema de justicia más humano y accesible. Necesitan que las autoridades se tomen en serio el fenómeno de la violencia de género y no lo vean como un problema que unos cuantos inadaptados sociales tienen. Las víctimas de violencia sexual necesitan justicia.

El movimiento feminista en el país ha adquirido una gran notoriedad y su exigencia de eliminar la violencia contra las mujeres es contundente. Es por eso que es importante que como legisladores hagamos un escrutinio estricto de las medidas que se proponen para prevenir y sancionar la violencia de género.

SEXTA.- Esta Comisión dictaminadora, coincide plenamente con los argumentos esgrimidos por la promovente de la iniciativa en comento, en el sentido de que, es importante fortalecer la legislación e implementar nuevas medidas en materia de delitos y violencia en contra de las mujeres.



Como bien se argumenta en la exposición de motivos, en todo el mundo abundan las leyes contra la violencia sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Según la OMS, cerca del 100 por ciento de los países han decretado leyes al respecto, sin embargo, esto no ha bastado para detener el aumento de estos delitos, en gran parte por los altos índices de impunidad.

Este grave panorama ha llevado a diversos países del mundo a fortalecer sus legislaciones e implementar nuevas medidas en materia de delitos sexuales, una de ellas es la creación de registros nacionales de delincuentes sexuales, uno de los pioneros en establecer esta herramienta fue Estados Unidos de América (EUA), país donde lleva aplicándose desde hace décadas. Estos registros se elaboran a partir de información personal y, más recientemente, genética de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito sexual, por lo que el registro de un sujeto, por lo regular, sólo podrá realizarse después de una investigación que haya concluido en una sentencia condenatoria.

Estos registros también son utilizados a modo de filtro para evitar que delincuentes sexuales puedan ingresar a empleos, oficios, profesiones o cargos en los que, por su naturaleza, implique su contacto y convivencia habitual con menores de edad, como son las instituciones educativas, por ejemplo.

Por esta razón, algunos países también exigen la incorporación en este tipo de registros de personas que desean ejercer estos trabajos. El principal objetivo de esta herramienta es prevenir futuros ataques sexuales por parte de un agresor que



ya ha sido sentenciado por un delito de esta naturaleza, así como facilitar la identificación de culpables en las investigaciones policiales.

SEPTIMA. - Sin embargo, también se debe tener claro que, en relación a la propuesta formulada en el artículo 59 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), para crear el Registro Nacional de Violentadores, que actualmente se cuente con información de la persona sentenciada y que existe una regulación que norma todos los aspectos que se vinculen con esta.

Señalando que en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), prevé que la Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, tal y como lo estipula el artículo 27 de la norma antes citada.

Cabe destacar además que lo antes mencionado también se encuentra alineado al Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP). Asimismo, la Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, es decir, en la fracción III, incisos D, E, F, L y M del artículo 27 de la LNEP se establece que el expediente de ejecución contendrá, entre otros, la fecha de inicio del proceso penal; el delito; el fuero del delito; la fecha de la sentencia y la pena impuesta, cuando sea el caso.

También el artículo en estudio hace referencia a la suspensión condicional del proceso, la cual procede entre otros aspectos cuando el auto de vinculación a



proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.

Lo antes señalado, se robustece con el artículo 110 de la LGSNSP, el cual prevé que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, y que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, sentenciados entre otros, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Además, es de recordar que el contenido de la carpeta de ejecución contendrá entre otros documentos la sentencia definitiva, auto de ejecución de la sentencia en la cual se determina el computo de la pena y copia de la ficha señalética, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el ordinal 105 de la LNEP.

Respecto al artículo 59 Quintus de la LGAMVLV en el cual se precisa que el registro se cancelará después de transcurridos diez años, en este sentido, se podría transgredir el principio de proporcionalidad conforme a lo dispuesto en la última

parte del primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que debe ponderarse el daño al bien jurídico tutelado, la

individualización de la pena entre un mínimo y un máximo, la reinserción del sentenciado entre otras, incluso no se observa el desarrollo del test de proporcionalidad para la imposición del tiempo que deberá permanecer en el registro.

Por cuanto hace al ordinal 59 Sexies de la LGAMVLV en el cual la Secretaría de Gobernación suscribirá convenios de colaboración con las autoridades de la federación, tal y como se hizo mención en párrafos anteriores, la LGSNSP en el artículo 110 establece que los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. Para efecto de dar cumplimiento a lo antes mencionado, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

OCTAVA.- En consecuencia, esta Comisión, consideran que, de aprobarse, en sus términos, las modificaciones legales propuestas en la iniciativa en análisis, se podrían presentar contravenciones a varias leyes vigentes en materia penal.

Además de que no se estaría utilizando los registros con los que actualmente se cuenta, como lo es el Sistema único de Información Criminal, como bien se señaló anteriormente.



Aunado a lo anterior, la implementación de dicho Registro implicaría la consideración del supuesto del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Por lo anterior, y de ser el caso que implique un impacto presupuestal, como parece indicar el texto que se propone por los inicialistas, se tendría que acatar lo señalado en el anterior precepto.

NOVENA.- Por lo que, consideramos que no es viable, que se implemente un Registro de Violentadores, más bien se tendría que clasificar la información que ya se recaba por parte del Sistema Único de Información Criminal, para obtener los datos de las personas que fueron condenados y sentenciados por violencia en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y de aquellos que también cometieron el delito de feminicidio.

Además de que el registro no debe de ser público, más bien debe de ser solicitado a través de la autoridad correspondiente pues tendría que ser reservada por contener datos sensibles que pueden ser utilizados de una manera inadecuada.

Este sistema será integrado y actualizado por la Federación, las entidades federativas y los Municipios con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 38, la fracción XIX al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 recorriéndose la subsecuente en su orden; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a X. ...

XI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y niños, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para solicitar información de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio con la finalidad de establecer objetivos más claros y precisos, que permitan la prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se realiza en su contra;

XX. a XXI. ...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a XIII....

XIV. Coordinar y disponer de la información generada por las instancias federales y de las entidades federativas que, permita tener datos precisos de los delitos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, y de los delitos de feminicidio;

XV. a XVI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	6759E930010416C9623D54C581DC36 43312A0515F0E33C6F6A7E39CBF25 5944D6D90E447DFE437A7E3A91D88 8D466FD57CA875B2F1242801C7BCA 6F2B9CFFD12
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	162E72EF742B36B665C26D3BC7C22 6B13A02CFD288D9A3297B86DC3614 F1B187F13B3CB65FE7D202AC3572A 6210D42621B1AC10A7AF258FA9FEA 16C773EA8187
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	CD06A826C1038F84BFA2700C1DB11 CB516E84580C3FAE70442C4E49E98 411595BBAC9A85D9AB5F31EC2329F 2C20F369330328119B1B26EAA1CD9 7195A33FB496
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	06607C8C602379EA87A9B3DC272BE 9C9F656DAAC3C11ABD24DACF5B4E 43138727B897FB29738ABAC201B51 BBEE0C6F0655AF2A80FE029FD072D 876399C1194EE

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5DB2B549D55CE20D8B6791DF60C8
B869A29CD6C3AC8B331BC21823E33
F71FC8B4496B82BC4624F54B1F422
814D688D6372E6E4C02E4A082F71F
CAB9FF73C0C4A



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

5DDBC9840523BA85E8D7BEBFD317
D25675566F5471FF8213402B8823C1
80AA7B865F2BAEC158757F7518CBB
018D12AC2B920CE65345634CC4547
553F6C46D438



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

54CFFF7E361F5F531F665DA5A58B8
C49E4E682A439645802602E533734F
7E7365743A539762B1A7442BF9D9A
C9AE8FE6D5F0AF3B5DFB674973C2
41BABAF346B5



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

5A0B05C081FE1DD701EF0FCA34276
305A800FF67185D534970B7CA5AF2
D31A28A0E82639B59E15F4A4D0842
96FDFAD62FDCA01512B71830C3E88
3BBB695D7010



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

E2FFEA0FC28FB1F3C7CB791DA525
D68CAEDE0E255D136FC89B2EB62B
E648FCA9F0EFD5F3B0B8628B15386
DC93C4659E4617305DA8FDD299B7B
5FB617191C0D64

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

 Erika de los Ángeles Díaz Villalón (PAN)	A favor	AF0A4326CC713C59EF31321D4AAE B8204F9F777226506508CDC5166DB A943F0DC29484016B9C784C1BDE85 1DA3008A10C1E3DB4FCA346D237D 07904C8D9C43CE
 Esther Martínez Romano (PT)	A favor	1271680245F3D17931DBB1AD38F024 3A13F6F4687B93C9C238E7F59CCA7 4CB7B9EB15DA99DA53BA0D71C968 47520872A8B1768DF8E0F79FD1060 CFBA4E7A117A
 Irma Yordana Garay Loredo (PT)	Ausentes	266FFF4E80CE9E8EE16D729FA0E99 94A5B8645D76E9FD896D53D63FA2C F229A60ED44E4332D6BB7F1192195 391B6FF73980A5F75CCBDF07E4842 A7AFC1BE840E
 Itzel Josefina Balderas Hernández (PAN)	A favor	99FE7224FBDFBA597AE24C709A88E 25CD51D32A4D702FE3613C29F25C3 ACD435F2F9728CDD8B77B6491F636E 1A76213776562CFA9AC46DCE6DB41 DC772790678F
 Joanna Alejandra Felipe Torres (PAN)	A favor	7901C703B3BCF4724FC08A9BEE4B CC90D7E291D770E9217BCE5690F37 1645347B71EE01859B6CD859C76A1 05E2449D96260CF7B7B6E8296732FF FE336D54F34C

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

116D0588A78852E154B2DFE2B35835
689CB70929ADA2F529C43C95DF7A5
CB553B610E4373ABCC5B5722E4E0A
E5B62C5F48FC37F8754F231FC5F3F
89DDD536539



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

87463DB0E665FDAA8511DD071EFFF
EDFDB845FC78531A6B3060611B1DA
228CA85759542E0F790B9CCAF235A
E927B552ECC666CCDCBDAE99858B
CFFA4B0491C69



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

D0B5366DB0FF3D79A4D8052289FC3
989924F95CE7EC6809FE190F4FAC7
5F34BEF3AD9FD700CA61C2B9EEC1
0D1FA7F6BADEB2E32BDE4C2D87EA
B38D2CDCBB79D7



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5D0E53DC6D85AB9C403B49BCC851
22E1DCEE70F081A09672C172FE9EB
8DB3809F4E70E23F8741046F8826E1
30E65DF58C8E898F1FDD6C102EEB
1A0E02797712B



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

5FD6B2EBDECB5ED7934758771E2B
C1A7348B370861E28E6BA6405CB2B
C5253D9523AD37D7A227E392FAD9E
1D458BBE25A6C8033D58C006ECF5
B40910F7BB8C39

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

E44DB0857D2D56D2328BE9E6B11D4
 D28A20CEE401E834CD2868C65C9A
 36631445BC5A4AEB1909267DA9F6D
 ACCC843FBD948EDE611A1A8FF554
 FDBFC7253F49DF



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

4136F5A64403E66D9B98A306A059B7
 503567A1EED3079DB2C433F1EBFEE
 30968A11465BF221740A73E60C949F
 DF30EBAF6BCC2E132383B4A751E1
 EFA6A96EB91



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

45BF11E4BED4F4AB75C73924D2273
 CAB426673EE05E5D58663E4283D45
 155C6866DCB4F0D121CF90F71C21F
 BCBF9ED5011B0EA1D18225922EF1
 D4717B54B91B8



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

30BA2E3B3967AB1BFC450F9F31ABB
 85A09072FE14B31C7E2E0F14FB59B
 B9A42F0865B838C93FA171A3993A3
 C21E4C2FCDEF65F38CC3E067233D
 DA303A16D6B01



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

69FD01C88BF58D592249FECBE1CF
 FA2546A7CAD884DBF6854EC3AEED
 5FE28F1ED4B7A33481156B87D05B2
 15A24431C6714C8A651C6F10483E53
 8A88968E7799A

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

53F3EF5CFF13213672FB1C05015BF
09F51B77B4DE8CE5DA156521724FB
92C3D4A124A346803B705E3F140495
1E174CE71B027483DABDBF3F243FA
635AD4CA83F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

5B34819A0356BA52BEEEE193AFD47
AE05AAF6F93C9F738A2E3B167F74D
D65E0207DF098DF79B107A416EB15
4D3B930E70B4C48DA26D227B474A2
74939B92BFC9



Olímpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

178B68F029F31F64EB767CACDFC6F
7F5E03B34FD0D73E843060DFFA15B
96B176302927EABF9081B18064D7D3
163E814D2BFC5113581F43B632E8C
52581EED337



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

9A637CC4BE35C7BB95A529B9EC3A
5759C9DD06B270559A759E1281A93
B6246D006ED71B8609F052092D0855
ABD1F696C548B69FCF7B0DD50CA7
C5A50F99950EF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

36D2EA1110360AA81990BA5885FFB
38F7B501681D0DA3431171A4FF864
D428E8B7364975DF633A5627833285
29A79754372C9649A57404FEEEEACC
8736C0E0CF8

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia
(PAN)

A favor

43D86693E8E4A74B19D77710BE798
91D9B119AC835D5FA131D4790B9DE
CF058824F3436AC998DB58BD53532
B0E2511F681A54528505FE0F8403FF
22FBD88338F

Total 30



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTOCOLO Y SEÑALES DE ALERTA PERSONAL HOMOLOGADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que, para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 25 de noviembre de 2021, la diputada Blanca María del Socorro Alcalá Ruíz, en la legislatura LXV, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

SEGUNDO. - En esa misma fecha, mediante oficio no. DGPL. 65-11-5-268, Expediente 995, de fecha 25 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

TERCERO. - La Diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Revolucionario Institucional presentó oficio por el que comunica que se adhiere a la iniciativa.



Mediante oficio no. DGPL. 65-65-11-5-317, Expediente 995, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXV legislatura, comunica a esta Comisión de Igualdad de Género, que la Diputada se adhiere a la iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A) La iniciativa de relación señala en su objeto que consiste en garantizar la implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla, así como la operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, y uso de los medios tecnológicos para la atención oportuna, cuyos puntos se destacan los siguientes:

- En México, la Red Nacional de Refugios ha denunciado que, a partir del confinamiento implementado con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias, las llamadas que denunciaban violencia de género aumentaron de manera dramática, hasta un 60 por ciento.
- De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2021 en nuestro país, 2,501 mujeres han sido asesinadas, cada día 10 mujeres son víctimas de violación, mientras cada hora 80 mujeres llaman a emergencias para pedir ayuda ante situaciones de violencia familiar. Asimismo, durante el periodo 2015 - 2020 el país tuvo un total de 2,583 víctimas de trata de personas, y tan solo en el primer cuatrimestre de 2021 se reportaron 219 casos.
- De acuerdo con diversas organizaciones de mujeres, el confinamiento en casa derivado del COVID-19 ha propiciado el aumento de la violencia en muchos



hogares, incluso ha sido un factor para que parejas violentadoras restrinjan las salidas de sus parejas, incluso han implicado el vigilar el uso del teléfono o computadoras de sus víctimas (esposas o parejas sentimentales), lo que ha hecho más complicado el pedir ayuda, y a familiares y organizaciones civiles realizar intervenciones o denuncias.

- De acuerdo con ONU- Mujeres:
 - A escala mundial, incluso antes de que comenzara la pandemia de COVID-19, una de cada tres mujeres sufría violencia física o sexual, en su mayoría, por parte de su pareja.
 - Desde que se desató la pandemia, los nuevos datos indican que en muchos países se han incrementado las llamadas a las líneas de atención de casos de violencia en el hogar.
 - El acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres siguen acaeciendo en la vía pública, en los espacios públicos y en Internet.
 - Las sobrevivientes no disponen de la información necesaria y desconocen los medios a los que pueden acudir para recibir servicios de apoyo.
 - En algunos países, los esfuerzos y los recursos que se empleaban para dar respuesta a la violencia contra las mujeres se han destinado a brindar alivio inmediato a los efectos de la COVID-19.
 - El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de COVID-19. La restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo.
- Con la finalidad de enfrentar esta problemática y fortalecer la protección a las víctimas de violencia, surgió una iniciativa global promovida por



organizaciones de Canadá y Estados Unidos, como Canadian Women's Foundation y Womens Funding Network, denominada "señales de auxilio", la cual puede ser utilizada por la persona reduciendo la posibilidad de ser víctima de agresiones más violentas o fatales. Dicha iniciativa, que se ha extendido en diversos países de Norteamérica y Europa, promueve el uso de las plataformas digitales para implementar señales de auxilio, no obstante, su efectividad ha extendido su uso en otros espacios de la vida cotidiana, más allá de las plataformas digitales.

- La señal de auxilio se trata de ocultar el pulgar en la palma de la mano durante una videollamada para alertar a quienes estén realizando la comunicación de que la víctima necesita ayuda, y que estas personas contacten a los servicios de emergencia.
- Finalmente, en el contexto de la presente Iniciativa se estima viable concretar reformas al artículo 39 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efecto de actualizar los nombres de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Fiscalía General de la República, así como del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

B) Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto señala la siguiente modificación a las diversas disposiciones legales y las cuales se relacionan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ...	Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: I. a II. ...



<p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y V. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres. III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. IV. La implementación de protocolos y señales de alerta personal homologadas en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuna a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla, y V. La operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, y uso de los medios tecnológicos para la atención oportuna.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de: I. II. La Secretaría de Desarrollo Social; III. La Secretaría de Seguridad Pública; IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por los titulares de: I. a II. ... III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IV. La Fiscalía General de la República;</p>



constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XI. XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, XIII. a XIV.	V. a XI. ... XII. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y XIII. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa relacionada en antecedentes.

SEGUNDA. Coincidimos que la violencia contra las mujeres es uno de los lastres más graves que afectan a nuestra sociedad y es una clara violación a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

La violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

Por ello, a escala internacional, han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) misma que fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, misma que fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.¹

La lucha por el reconocimiento de los Derechos de las Mujeres, data desde el siglo pasado, sin embargo, en 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 48/104 para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que define este tipo de violencia como *"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"*. En consecuencia, para respaldar esta decisión, en 1999 la Asamblea General proclamó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.²

De igual forma, en la legislación mexicana contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007, así mismo, unos años más tarde, la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Belem-Para.pdf>

² [Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres \(unesco.org\)](#)



en materia de Derechos Humanos, y se integró al artículo primero constitucional en el 10 de junio del año 2011, el siguiente párrafo, que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".³

TERCERA. Es importante señalar, que desde el momento en que muchos países impusieron normas de confinamiento en casa para proteger a la ciudadanía, ha habido un incremento en las denuncias de violencia doméstica en todo el mundo, a manera de una pandemia que se propaga en la sombra.

Previo a la emergencia, una de cada tres mujeres ya sufría alguna forma de violencia física o sexual a lo largo de su vida. Cuando los hogares se encuentran bajo un nivel de estrés semejante, la violencia doméstica se incrementa al igual que la explotación sexual. En este momento, la COVID-19 está disparando estas tendencias.

Las llamadas a líneas de ayuda frente a la violencia doméstica se incrementaron un 65 % en tan sólo un fin de semana en el Reino Unido a finales de marzo20 y se duplicaron en Líbano y Malasia.

En México, durante el confinamiento de más de 100 días por la pandemia del Covid19 las llamadas al 911 por violencia contra las mujeres aumentaron alrededor de 20 por ciento y la atención en las instancias estatales y municipales creció entre 20 y 30 por ciento.⁴

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Ordenamiento - Legislación (unam.mx)

⁴ Aumentaron 70 por ciento casos de violencia contra mujeres durante cuarentena por COVID-19 | Universidad de Guadalajara (udg.mx)

Por su parte, de acuerdo con la Red Nacional de Refugios en México, en los dos meses de cuarentena han aumentado las atenciones brindadas en casos de violencia contra las mujeres, lo que representa un aumento de más de 70% en comparación con el mismo periodo en 2019.⁵

CUARTA. – Por otra parte, un protocolo es una herramienta que estandariza procedimientos de actuación frente a una situación específica en un ámbito determinado. Tratándose de violencia contra las mujeres, estos protocolos se convierten en una medida preventiva que produce dos efectos concretos: el primero, generar un espacio de contención, abordaje y orientación para las mujeres afectadas; el segundo, enviar un mensaje claro a toda la organización de que tales conductas no son toleradas. El objetivo del protocolo va a depender del tipo de violencia que se desee abordar.

Así mismo, el objetivo de un Protocolo es preservar la vida, los derechos y la integridad personal de una mujer en situación de violencia, otorgándole –desde el organismo en cuestión– el soporte adecuado (social, legal y de salud).

Es imprescindible que el protocolo sea el resultado de la firme decisión de promover acciones de igualdad de género hacia el interior del organismo, en el marco de un Plan de igualdad de oportunidades y derechos.

⁵ [Boletín Informativo RNR 18 de MAYO 2020 \(1\).pdf - Google Drive](#)



La implementación de un protocolo debe ser una herramienta de soporte para la construcción de espacios seguros y libres de violencia contra las mujeres.⁶

En este sentido esta dictaminadora, concuerda con la proponente; ya que la homologación

de los protocolos hace posible la ejecución de programas tendientes a evaluar, atender, disminuir y prevenir la problemática de la violencia en contra de la mujer.

Es imprescindible la homologación, porque actualmente en cada ámbito, el servicio se ofrece con un enfoque distinto, correspondiente a su área de especialización, la cual varía, ocasionado que se desarrollen múltiples procedimientos de detección y atención a víctimas y no uno solo; que ayudaría a erradicar la violencia contra las mujeres.

Con lo anterior, se establecerán las bases de coordinación a nivel estatal para fortalecer las acciones de prevención, detección, atención, información y evaluación de la violencia hacia las mujeres y la familia, siguiendo un protocolo homologado de atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

Por lo tanto, una vez que ya se cuenta con un marco normativo sustentado en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, los cuales están previstos en diversos ordenamientos jurídicos, es momento de contar con un protocolo que sirva de base para determinar el inventario de servicios mínimos que exige el orden jurídico y la aplicación de medidas de ayuda y reparación a favor de las víctimas, lo cual debe resultar de aplicación obligatoria y general en los distintos niveles y órdenes de gobierno.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guiaprevencionsituacionesviolenciaenorganizaciones.pdf>

Actualmente, son muchos los retos del estado mexicano y derivan de las necesidades concretas que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas a partir de la violencia que sufren, es un desafío más, porque es necesario considerar las condiciones geográficas, las especificidades en cuanto a las violencias, así como otras particularidades que dificultan la homologación, las cuales deberán sortearse pues es obligación del Estado asegurar a las mujeres que son víctimas de violencia, el ejercicio pleno de sus derechos. Y la mejor forma de ser posible esta garantía, es contar con un modelo único de atención, que pueda mejorarse permanentemente hasta lograr el fin último, es decir, permitir el efectivo acceso a la justicia y a la reparación del daño para restituir el pleno ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior es que coincidimos con la diputada promovente, sobre la imperante necesidad de implementar la homologación de los protocolos en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla.

Sabemos que una señal puede llegar a ser clave para cambiar y salvar la vida de las víctimas de violencia doméstica o de género. Sin embargo, esta dictaminadora considera improcedente la reforma que señala la implementación homologada de señales de alerta personal. Como lo señala la diputada promovente existe diversas iniciativas a nivel mundial para dar a conocer dichas señales, pero en México no existe una gran difusión de las mismas, por lo anterior es necesario trabajar en campañas de difusión para ayudar a identificar los casos de violencia doméstica y de género con un mensaje realizando el gesto o señal clave; ya que conocer los gestos o señales de socorro para personas en peligro es muy importante.

Asimismo, se debe sumar a lo anterior que no existe señales específicas, por lo que los criterios de implementación han venido promoviéndose por diversas organizaciones y no existe un conocimiento específico sobre las mismas; lo cual resultaría difícil su implementación homologada.

QUINTA. - En cuanto a la operación de números de emergencia homologados en todas las entidades federativas, es oportuno señalar que a partir del 2014 se estableció un número telefónico único, para emergencias a nivel nacional por lo que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Seguridad Pública, implemento el número de emergencia 9-1-1.

El cual facilita la coordinación de las autoridades y reduce el tiempo de respuesta ante cualquier emergencia, ya sea médica o de violencia en contra de la mujer. En este sentido, esta dictaminadora considera que no es procedente la homologación del número de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos del inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 14, la fracción IV al artículo 17 y la fracción XIII al artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y se reforma la fracción XII del artículo 36; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y

V. La implementación de protocolos homologados, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia, o en riesgo de sufrirla.

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres.

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. La implementación de protocolos homologados en todas las entidades federativas, que permitan identificar y brindar auxilio oportuno a víctimas de violencia o en riesgo de sufrirla.

Artículo 36. El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a II. ...

III. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

IV. a XI. ...

XII. **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y**

XIII. **Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de enero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	8B631F3498BF17A50D5E48D08D544 CB8D563F45DD8C9D49B7B7CE8757 CABBC01F5981B63FA54D5D6FF04E 5BA064FBF333F97C6836379F635670 BE81049BE40AB
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	DE6252D75F6239042320B8880D746F 436DEC2DFB631A7A068958DA8735A 1A7D762925CA5CD92AB5450A56A48 6FC6072B3F7B04DA765AF7DA5AFD B1BDC000DEAF
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	A21C9868551E6A13DB27933A328A4 06CD1FCED11FD5EC8C9DBA433EB 7EC6CC2061423C4CDAE93D6E91AF ADC4DC902BA5E203986798C6BBF4 66BE37A8C8CF84EB
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F9FE8B4A148BDE05A67DBE7EADEC ADFE7C4DCD2BD4F4FE7288469764 25732E43F2B2EA2139649771B3151C 2CFDE0053EEE3B5459FF114B2B886 BE5475723DB60

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

DBD4542051DE70AC765BB3D226B87
B0B2D1AB1C964BFAC587CC73B3C7
A30AAF8D22C9A0C247D67427D495F
B3B523F6C47610C268415BF83AC1E
60C89EEB34465



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

0298D3F1FA769B671C4CFDB13AEE4
2132E007F92C4CB10C235622E7399
A9C7BCC71614B854B1535D7539C84
626798A9BE8A9D116C3DD40AF98A
D048EC996B84F



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

401C0F6C1058C2B31EA97C185074C
3C5F78E4ECBDCA458DFE145BAB81
3648D1FC8E8F28902735A2E4BCAF9
9B63D1ABA751F7FE2BF894D86CBD
3535545363325B



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

BA205643F34CE385142AC997DDD5D
583830B9A37617BDDBF4719E162FD
D3505A3A5D469EF018AE546BFC3F1
4B9BD869EF27BE07D795EDA403BE
F04C2ECBA0203



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

D2837116AABC56A89C9ED7E74FA5
FBA12045F7A4C64ADC5A887C4B6D
404BF39273D1C69F18EE8D2405E9D
F01144623840B3428BDAB03E1D73F
F0E4318F50BA87

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

A7C9EC16919F232D2357571D98F7C
F2AD8D52823436AB0B1A306FC8808
A4007C665543C28E4D6157E3B627F
E919C366633D43838DE382F12B9FF
F399A5F9BC02



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

A7F55841F7FA80FE33CF591117C401
EA0EA3A1546810AFBAD8F6051D23E
11DAB15BF5DEF4D71CCDDB464AC
9A6BC0BD2A9CF8326E5C4EC12E23
C14ACDB4A79CDD



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

D0E4A712C8F99A740680ADB9C3A
4E444F3838F3C24485FE6E4ACFF3
7DAB3275BEFEC46725D454EFD79
EB0F766E385AA1D1FBC4411832D05
911D5D538F9F97



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

7A9EB0D0C8B411E462B1F5EE15E8E
ADD69AE8F372CACFA6E81B64F069
80EDA16652DDDB50039D718EC47F1
E267680AAD72D0CB257F70E1039BD
7F0EC4857B0F8



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

F591EA55FC7D3EBC7304D9077793A
E03C8DB08B40EC9D1D0EABD28057
799492DB1376C876CC00F3BBE59B1
COD4C73EA5C83A6758C6FD94B3A7
799C7A2CCC91E1

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

4473C1B394D2AE8F9AC49EA1242DB
526145B6318E782DE017B41DB3D24
2260B41E28F3362F44817BE4D02B1A
1D80937A9A621B81704AD367AA7F6
2282A8225C4



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

E1B2F08C840994E54E1D753178D62
31E51F3DB2884143C1DA9C9F6E552
E017ABC3756918940D55516ACDC87
E2CC712B6314A3C29F011C03D81A7
DFCAD1E02C7C



Maria Clemente Garcia Moreno

(MORENA)

A favor

6C28DA136426792E4BCD443359D6F
577E98A152A748C1C7EC8D6C88574
7C82EBAAED442BA2C61A644392907
CD50B938B76F2ABDC4B86E0E50746
14E6525006E9



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

C6299B4232EA85043DC2B47BD7578
BE96AB4FFF97D993F9BC0161FC450
8FAAF9A9F4562D50278632BBC0FEC
7E7EE1E3B2D18DE0745FDD5E02689
4163494C835E



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

61B48FA0D53CAFD5ED1B426360445
FCB4F9C3FB2FD459255CD45F5FF74
E1F035AF973F5C69D2C8C0028049A
FB47C65B214593DD2E5662C77AE90
405DA6FF005E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

8E81D579D3FFD089675EF34562232
A720F668489A307987BFAA6CA73345
37C573C0083CA60EBA65A0146B8F5
AE2C14CB1DA91E7A51D41F1C6553
2F19C42B4A0A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

CF78E4623ADD31D805EB2DBFC7C0
05B6D9FB1EF47FF346F99ECDAFB9
F6FC233346F81D3707BF796E9107E
D40FAE31BD9714A40C4249902B2D3
62446A13197554



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

3A95DA7BCEBB88D6500AA784CF81
1EF331F7A0691CF655E4F2B52E7952
72C42F9413937D00ADC4F2CA6FE1C
A5E8DB36CCBD17BD100ABD67201E
B92299D327C0D



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

946E3CEE73DC4B099498E7E5CE4C
6F8131964B01EC5738C5ECEC4656D
D5098F3AAD48E3587F7D5670144F5
B7DE4F7F9E2399C8FB8B8BFD08EAC
7F595D7992DD82



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

EDFBE3CFFB9F680F6A26C5820836E
3EBD38109E32590D0EFCC4371D399
9A80246060C0037EDE1FBE30D2A91
DEE15CEE41CD15BC1280EABB330D
855D55EBF15F3

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

B091BCE4C82FB55ABE873D8D75B4
B2B84E55625D736712CDFDAD2B013
CA1C4276ED3A9302D880325A57B7B
0766183F9415E0593A032A68E8FA85
C12BAD3F0839



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

DF2504BB7F8793E6F2A3D8ED4433D
A489B424ABBE61EABF49E3C89B245
D2EA4BC78C1AD11E230254E663276
F2A2B549C0FED18D30734FDEA4530
C279C6547F1D



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

FF85D03549EBF34DDD8929EBC6EE
37DFAFAA0AB15B22C0292E95E3D26
5DC0AFF183CEF6FE9D612182E305A
D5B29C5197B14BE15C732D16A2AFF
3FEC1BA1CBBC7



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

2080BD688764B03011668BB5ED0CA
5A602C0F78D2CD8AE9DFFEE4550F
47D36441B0DC11A2E6CE3EC2EF74
A114EFDF9A7B0E36AA325F2B305F1
B60960DB9FAA98



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

EF0B060152C6F4EEDC1BEF29B92E
6027A8A99A1BF195BA3A7F84D7449
373C171D346EDDCCC5672EEF547F
443ADB621F4DF2FBDC00E5F7063D0
FA55F92CCD9A21

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolo y señales de alerta homologados.

INTEGRANTES

Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

D0FE7E29D0ABDCCD013877204F48
232020CA412515088E80E0FD37022A
0391260F04A125B8337AA8C7C03900
2E2DDE5C3D96EF44A167F4C3B62B
40EE15927B30

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 15 de diciembre de 2021, en la legislatura LXV, la Diputada Margarita García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados de la LXIV legislatura, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-323, Expediente 1514.



III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada promovente Margarita García García del grupo parlamentario del Trabajo, consiste en homologar las definiciones del significado y concepto de "Perspectiva de Género" que se encuentra consignado en las normas en la materia, específicamente en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de armonizar dichos ordenamientos, tomando en cuenta que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad debido a que protege y procura un sentido social.

A fin de lograr este objetivo, la promovente propuso la reforma a la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para lo cual, hace alusión a diferentes datos como lo son; que para 1979 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebró la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual es un instrumento internacional en donde se mencionan varias demandas feministas como lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como erradicar la discriminación contra las mujeres, este convenio fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Por lo que la promovente hace mención de que esta Convención dentro de sus principales declaraciones, menciona que:



"Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera".

Por lo que también la promovente señala que la igualdad entre mujeres y hombres es más que sólo diferencias físicas, capacidades, clases sociales, niveles educativos, color de piel, etcétera, ya que esto se trata de disfrutar un derecho básico de igualdad como personas, lo que significa que entre mujeres y hombres debía haber las mismas condiciones y que tengan acceso a las mismas oportunidades.

Y destaca la promovente, que de igual manera se hace mención en la Convención Americana de los Derechos Humanos, en donde se prohíbe la trata de mujeres en todas sus formas y el derecho de mujeres y hombres bajo el principio de la no discriminación.

Asimismo la promovente hace mención de que es en el Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belem Do Para, en donde se reconocen el goce, ejercicio, y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por instrumentos regionales e internacionales.

Y para fortalecer sus argumentos, la promovente hace notar que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace mención de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en donde se prohíbe toda discriminación.



Por lo que, la promovente destaca que como podemos observar, los instrumentos internacionales son la base para que en México también se hubiera avanzado hacia la igualdad entre mujeres y hombres o lo que llamamos la paridad de género.

Es por ello que la iniciadora señala, que se establece que el trato debe ser el mismo entre personas, ya que tienen los mismos derechos frente al Estado, por lo que se considera alcanzar la igualdad sustantiva, lo que en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define como:

"En alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos".

La promovente argumenta que el término de igualdad está relacionado con la justicia, ya que contempla que las personas gozan de libertades, así como el de ejercer y gozar de derechos humanos sin menoscabo, ni impedimentos por parte de cualquier autoridad. Se contempla el respetar, promover, proteger y garantizar que mujeres y hombres gocen de las mismas condiciones de igualdad.

Y señala que, en México durante 1916, los estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán se dieron los primeros movimientos feministas para lograr la igualdad electoral el cual se consigue hasta 1947 en donde se reconoce el derecho a votar y ser votada; para 1935 se reforma nuestra Constitución en donde se otorgan derechos ciudadanos a las mujeres.

Dentro de la exposición de motivos que estamos analizando la promovente hace mención en su cronología histórica que, a partir de este momento se comienza a



reconocer la paridad de género y se comienza a legislar para que la mujer logre la igualdad ante los hombres, para 2006 se promulga la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y para 2007 se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Y aportando más datos históricos la iniciadora expone que para 2011 la Constitución vuelve a ser reformada para incorporar la garantía el respeto de los derechos humanos y la no discriminación por género, en 2014 se hace una reforma electoral en materia de Paridad de Género y se incorpora 50 por ciento de candidaturas de mujeres al Congreso Federal y a los Congresos Estatales.

De esta manera la promovente, hace énfasis en parte de los antecedentes del origen del concepto materia de su iniciativa diciendo que, en este sentido, para poder llegar a una definición sobre lo que es la paridad de género para plasmarse en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres se definió como lo encontramos actualmente en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

"VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

Y continúa diciendo que, esta definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres implica una cuestión social, fue la primera definición que México manejó en una de sus leyes, sin embargo, en la Ley General



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la definición cambió, como se muestra en el artículo 5, fracción IX:

"IX. Perspectiva de Género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;"

De tal manera, que para hacer notar la necesidad de la propuesta de reforma, que propone la iniciadora, como podemos observar en esta definición que se constituyó después habla sobre un aspecto científico, dejando de lado el aspecto social, sin embargo, no se aplica ningún método científico en el cual se sigan pasos de observación, reconocimiento del problema, hipótesis, predicciones, experimentación, análisis de los resultados y comunicación de los hallazgos, ya que esto deriva en un tema más social que se transmite de generación en generación, es sobre la educación, ya que la conducta es diferente en el actuar de las personas.

Por lo que la proponente, termina haciendo notar que por todo anterior es por lo que se considera que la definición que aparece en la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres es la más cercana a la realidad, por lo que esta iniciativa lo que pretende es homologar las definiciones de estas leyes dejando en la que prevalece la cuestión social.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro, respecto al actual concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el concepto que se presente establecer:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DEFINITIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento



de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. Coincidimos con la promovente en el sentido de la necesidad de homologar conceptos que se encuentran señalados en normas que son afines en la materia con el objeto, de lograr un proceso de armonización que permita eliminar cualquier motivo de confusión o ambigüedad al momento de aplicar la Ley que corresponda, que para este caso, son la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERA. Que tanto el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) en sus páginas oficiales de internet como medios de difusión gubernamental, así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las reglas de operación de los programas presupuestales federales¹, presentan la definición de Perspectiva de Género, que está prevista en La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI.

CUARTA.- Que respecto a la Incorporación de la perspectiva de género, el Organismo Internacional ONU MUJERES señala que, "El mandato respecto a la igualdad de género y el empoderamiento las mujeres está acordado universalmente por los Estados Miembros y engloba todos los ámbitos de la paz, el desarrollo y los derechos humanos. Los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual, de manera inequívoca, reafirmó la igualdad de derechos de mujeres y hombres."²

¹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>.

² <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing resultantes instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: "El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros".

Según esto, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto



de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos".

QUINTA.- Asimismo, esta Comisión dictaminadora, es consciente de la importancia de fortalecer el concepto de Perspectiva de Género y su significado, por lo que considera que los avances más importantes para garantizar la igualdad y paridad de género se han conseguido con el acompañamiento del significado del concepto de perspectiva de género, con lo que se busca desestereotipar las actividades que por herencia de culturas patriarcales, han sido mecanismos de discriminación, lo que se ha traducido históricamente en desigualdades sociales y de todo tipo en contra de las mujeres.

Por lo que es necesario, que quede claro que los avances más importantes en la materia, han sido originados por la necesidad de mostrar y demostrar que las mujeres no solo merecen el mismo trato que los hombres, sino que la política pública y el marco legal de nuestro país, debe contener un componente con una visión de perspectiva de género en el que como ya se vio en el pasado reciente, el 6 de junio de 2019 se aprobó la más importante reforma en materia de paridad de género en la que entre otras cosas, se consideró como uno de los ejes rectores de la reforma, la Perspectiva de Género para justificar y motivar el hecho de que las mujeres también se merecen formar parte de los cargos de poder y de toma de



decisiones en las estructuras de gobierno, con la cual se buscó garantizar la participación de las mujeres en todos los espacios políticos y de toma de decisiones de nuestro país.

SEXTA.- Que la CONAVIM, resalta en su página web oficial que, "Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos".³

Por lo que "Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada".

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres.

SÉPTIMA.- Que en los Lineamientos para Incorporar la Perspectiva de Género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, publicados

³ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, señala su tercer lineamiento señala lo siguiente:⁴

"Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos y de conformidad con la LGIMH, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 1o. de la CEDAW y la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, se entenderá por... **Perspectiva de género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género..."

OCTAVA.- Esta Comisión dictaminadora considera que la modificación propuesta por la Iniciadora es pertinente para alcanzar el objeto de la ley, que es lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

NOVENA.- Por último, esta Comisión de Igualdad de Género considera pertinente modificar la definición del concepto de Perspectiva de Género, prevista en la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para hacer coincidente su contenido con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI vigentes.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442919&fecha=29/06/2016.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo único. Se reforma la fracción IX del artículo 5, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

X. a XI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo Federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales, después de publicado el presente decreto, en el Diario Oficial de la Federación, deberá reformar el reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de febrero de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS.

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	4D7D86D216DA7370C47EBF5DD9C7 6B34402E523225586F28EB28735B7D 565A52B306C66B28AB95F48FB65FF 9A90F92E1D1FA4639735FED578AF2 1D68CF1B80C4
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	5C76DB8C295CD6AAA0617D2B5C3E 1E47101F3ED6E6781E11C012B6341 E84A112886E17030E9FE33CD9B451 F7BD16CD3279DCCD1532438ADEA1 9C626DA132B879
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	9408E3605C359A071CDEB935A9FFD 587BDBE5BB61A711D1753912E0636 30FF8684DCD8397BAD20A469A54C1 21FCDBF8C8502E9813305A361CCB9 C02E9EBBC08D
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	2459AC10E8E3A4D43E8BAEE13E729 7EAED9DE7A41F35343CB54F53A729 996051A552F5BAD60C759838959E7 C12B31089089165FF31650BAF126B1 BADB5443258

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

5BB8AE05358DD96850310F5127A5D
6299BADC37E23A6086BEA55E16E59
F487F60831BA649CEC76A712FACA9
ED8CCB241A1C6BC212E8157BDA77
A0E05752DA22B



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

D96A09A2FC30BA34A68C8CA100670
3E825B4DA63662000B4B81545F4589
3A94D37F422F14B5E1BD9E97A89F1
D6655D065A4FA8F70D2AA0F6D5A5A
D1323890ADC



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

AE1FDED5237415AD2E0E8DF56A83
0DF17BEAAD6BD0CFCA0305740780
1B033E1E17031CFFD30B3B2F7B08A
9CB013FB6B45AB4DF4CA4B7236B89
0529E15AB41D88



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

1DC7D03584BBD1944074A73A10A4F
32107EC7049FEB346F31E899146963
D21514FAE9115081DA78D0B4F69D6
43B0EFBFCDF82F6E1A9D4DDD7F38
18F49EE18C6E



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

E517E536F62FF52CDFD400CAA1740
A65B78D634E4C72B66AE63AAB1B60
FEA419DDB54B52DF8A778DCCE5F57
5BF277F3AE6CAB724A3243595C12E
2502C7D034AB4

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

8B5338E5D01D2A47DEA98B633C661
C3F2D8751E25965235B3E889689983
2F926E537707C5FBED890510F3EF9
C107A27059A1872E28429A024COA3
DEBFB1DEF7C



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

44730B6970CED335B341BFBD734CB
A6721BB8E4034881756B6D0C40E94
CBDE4D581CF1DEE30B372B0D7764
951CBDCD96DB5EF1F03D3F88DB64
536870ADB04C2B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

3D9261BC39E27117B367361A4DCDE
4607770B404B62705B344362679E73
82114CDCDAECFF58BB4F7DD9E9A
AF990E0A7A7343F86CADB1D5C22D
3631C30F513E4C



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

A636722EEC959A5DF5D86F15C6CE4
CE1554699900EE5137B81AFE32C98
47B583CA0252EA35428BB1B779C98
514157A1556E3C17F1620835CCAEA
3315B6537458



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

29E92599835F28288E0B48079C7D3B
C1C8EE9F9DB6F0C94A6DD04532C0
8E23FD0F4061FD5C274E46A12F742
30385F5907C9B5FA6744DC13B6023
EA0B71887E76

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

2A2C2CD64E294F5C8A381CCB48A6
D0DF83E41CB5FF87F23273D3D99C
B02556701069761F1E87DBE5D128A2
7A02666C5DEDB92C6A309BDE726E
C1941FACC6083B



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

60933E47A6EBA2E7C5B55D07DF922
DD44C0255A6D7B5B7395E21AC0C4
40BC69769C9BED2A1107E3F01B0ED
1D66AAB39D4831D8F56F40A18E8B8
23B2C718466EC



María Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

F57AE0108AE7D072E73ADD37134A7
AEB8367CEF78614C7A212F52B985C
7611410692EDF1FA69EAC45A291DB
49991400D70076AC18F2FEA1A10E3
17DAA97C90C6



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

710DD4055BE00783F58AC637EE585
DA1CEE7B9433623CFE18F1F8ED7
2F5924E2D4E6277D5ADBEC222AAD
3D0D6E5E145AEB01346569A2774D
709419DD98EC8B



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

60C5237F0BB55FA7318143D931BC8
FB3446F3C342FC036608F4DB5A62F
F27343CA5E3B42EE69775D99044987
3BE9916DD9136FDC6E1BD7F57891A
59DCC84826E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con
NOMBRE TEMA Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida
Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

1D44902584F7F7118E9AAE9DB036C
B6DBD187635D0C276FD3591278CC4
61663C0F2F1E3CE9EBDEA7EDBE15
2A35BAD660C175ACE6D0634C268F
D7C0F10122F364



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

Ausentes

488960A0A8C232F2B7A9696C66C23
849F30ADDFFEE8E86D505C6F35D105
C06CFC8555C9A09A5D8B3F5AD564
6DA311EFD1F373BA703385EDD87A
C08FC4A7EADDEE



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

890E6B7D50B78B25936228922E357C
547CFBDF5FDCAA69C8C787AEC6F
D40F20F8F526EF5F8293CD253C11A
71E306D5AF4DEE8CE082C40223742
E0198D115B4AE



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

4C11D19FFE5FCC830CE6ECC94CC1
50A4D72226838C6EC5A6E4CCDFAA
E13BB8565B269B23FA655D4A3DE3F
606D14626177E1FE53EEA26318A460
54469EA798688



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

2C839BDADC6CA63C2DE12847DCB
F53CF460D82F76BAA0465476202C7
6FDE73069177F2D68CC11EAD271A4
3221E26A922FD7B136999DFAA2662
CE18EDD313209E

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemí Salazar López

(MORENA)

A favor

C8DEFF13A4D4C95BF34ABCF8D05A
BB6C585FD05C73E36C944ADABB77
574E49B41FE02DFDC641EE1665FEA
E95D1D50A06EC394BD03557D06D09
AF1396DE95E9AC



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

742793D3E55BBDAE6C599B4BC15A
C4050097DEC5051C198BF0FB19B80
81DDA412FAE9FE24717F0E5FBE272
5815BAEFDB8DDE7C48F94D7CCAF4
027B40A8DD5557



Olimpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

ADA32086C2A72368210E0909570083
924AD10B079EC31C6781B51CFB1C7
DC0D7DF15BE0840317D67FD8158FA
CBD73D72E044107BA78C30912081E
35EEDE30D94



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

546BD90157DE0A4F2F92F8E7AC4E1
3FB4A183576EE005FF176AE51FD56
9C034A1E1C0F200B5BCE29BED3E1
C02B36E207E3D72D6BA45DCBFA03
62B86E24A54235



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

8EC01E248C0B545374C36BDCD1D1
14114EB4A3F61DD5EF74B61E38008
190A6D6B08F34C2FB0FDC5BD2F8C
432F730A006807A7521126C202F26A
FE14932A6E570

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

B4508B1C7AAEC424224A935CFC95A
2DE7DBA32FE904199A0D38F822A89
0730B73E95ADE7A9FF3C643DD32A9
C7D7D6D3CEA0875E7354923069C4C
398FFB09CF86

Total 30



7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se realiza la descripción de la propuesta, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", la que suscribe indica los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, por el Senado de la República, en la legislatura LXIV la Senadora Nuvia Mayorga Delgado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el objeto de fomentar e incluir la educación con perspectiva de género como un eje transversal dentro de los planes y programas de estudio.

SEGUNDO. - Con esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda para efectos de dictamen.

TERCERO. - El 06 de octubre del 2021, las Comisiones Unidas aprobaron el dictamen de la Iniciativa de referencia y en sesión ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2021, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo



párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

CUARTO. – El 12 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

QUINTO. – En sesión ordinaria el 17 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la presente Minuta a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

SEXTO. – El 18 de noviembre de 2021, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-487 la Comisión de Igualdad de Género recibió el expediente 762 con la Minuta de referencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de relación señala que la violencia feminicida es la expresión de la violencia extrema contras las mujeres y niñas, la cual implica una descomposición social que se nutre del daño psicoemocional, del desgaste físico e impotencia que sufren las víctimas indirectas de los feminicidios, así como el abandono y orfandad en la que quedan niñas y niños que son víctimas colaterales de estos asesinatos.

Hace referencia que, a nivel estatal, hubo 1.51 presuntos feminicidios por cada 100,000 mujeres. En este sentido, menciona que el estado que tiene una mayor proporción de estos delitos en relación con su tamaño poblacional fue Morelos, mientras que en el centro del país se producen 3.74 asesinatos de mujeres por cada 100,000 habitantes.

Señala que México es uno de los países con mayor número de feminicidios del mundo. En el caso concreto del municipio de Ciudad Juárez en Chihuahua resalta que existen registros de desapariciones de mujeres, así como feminicidios. Por ello,

es que hace alusión a diversas recomendaciones internacionales que se le han realizado al Estado mexicano.

La CEDAW ha establecido la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y que una de las formas de poder conducirlo es la prevención desde la política educativa mediante la inclusión de un enfoque transversal de género que defina el contenido de los planes y programas de estudio.

De acuerdo con la minuta, la igualdad de género es una prioridad para la UNESCO, en tanto resulta fundamental eliminar cualquier tipo de discriminación basado en estereotipos o roles de género. La impartición de la educación desde este enfoque permitirá conocer la diversidad de identidades y el papel de las mujeres en las sociedades.

En consecuencia, la Minuta propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

“Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45.- *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de



género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;

XIII. a XIV. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género suscribimos el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. – Que somos competentes para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Que se reconoce las razones que motivan la presente Minuta, así como la importancia que tiene la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas educativos como un mecanismo encaminado a coadyuvar en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes.

TERCERA. - Que el Estado mexicano está adscrito a la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la cual establece en su artículo 10 que los Estados parte deberán adoptar

todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación en contra de las mujeres a fin de asegurar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Entre los mecanismos contemplados por el CEDAW se encuentra la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza. Lo anterior a través de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

La recomendación No 3 de 1987 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su inciso f) que los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de género.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing dispone en su plan de acción que los Estados deberán diseñar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza. Lo anterior teniendo el objetivo de dar a conocer el papel de la mujer en la sociedad, así como la modificación de modelos de conducta basados en la idea de la inferioridad de las mujeres.

Por otro lado, la Agenda mundial Educación 2030 de la UNESCO establece que el enfoque de igualdad de género en el sector educativo busca garantizar el acceso de las niñas, niños, adolescentes y de toda persona a una educación de calidad que busque cerrar las brechas entre mujeres y hombres.

Lo anterior, se encuentra en alineación con el objetivo 5.2 de la Agenda 2030, la cual busca eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado.

CUARTA. – Que el 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, mismo que contempló en el párrafo décimo primero del artículo tercero constitucional que los planes y programas de estudio tendrían perspectiva de género y una orientación integral.



A su vez se dispuso en la Ley General de Educación que el objetivo la perspectiva de género en los contenidos educativos es contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la fracción II del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se contempla que el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres debe contener acciones para:

"Artículo 38.- ...

I....

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. a XIII. ..."

Como es posible advertir, el proyecto de decreto de la Minuta se encuentra en armonía con el texto constitucional y la ley reglamentaria en materia educativa, en donde actualmente la Secretaría de Educación Pública es la encargada de determinar los planes y programas de estudio que contengan los principios constitucionales referidos.

Resulta importante mencionar que el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 fue publicado el

30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y contempla en su diagnóstico lo siguiente:

"La actual administración requiere de un Programa Integral que centre la mayor parte de sus esfuerzos en desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres; lo anterior precisa de acciones amplias dirigidas al conjunto de la sociedad que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; demanda también intervenciones en los procesos educativos que permitan tanto a los actores educativos como al estudiantado de todos los niveles contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y erradiquen la violencia en los espacios educativos y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán forjarse condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario y focalizadas en grupos de población de mujeres que viven en situaciones de mayor riesgo como las migrantes, niñas y adolescentes, residentes en zonas de alta incidencia de violencia social y trata, entre otras".

A partir de lo anterior se puede advertir que la política educativa juega un papel primordial en la erradicación de la violencia contra las mujeres toda vez que coadyuva a modificar los estereotipos de género y a eliminar la normalización de la violencia, ya que es necesario construir espacios libres de violencia y basados en el respeto mutuo entre mujeres y hombres.

De hecho, la estrategia prioritaria 1.2.1 del programa en comento plantea "promover en la política educativa nacional la transversalización de las perspectivas de género, interseccionalidad, interculturalidad y los derechos humanos de las mujeres para



prevenir, atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres".

El programa integral en la materia es un programa especial del Gobierno de México que implica la coordinación institucional entre diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, entre ellas de la Secretaría de la Educación Pública con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Por esta razón es que se puede sostener que tanto el marco jurídico como los instrumentos de política pública vigentes ya contemplan la perspectiva de género en la educación como un mecanismo que permite contribuir a la erradicación de la violencia de género.

Es importante mencionar que desde el año 2013, la Secretaría de la Educación Pública ha contemplado en sus respectivos programas sectoriales en la materia la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal que guíe cada una de sus estrategias y líneas de acción.

QUINTA. – Que de acuerdo con la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la definición del concepto de perspectiva de género como sigue:

"Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;"

La perspectiva de género es un medio idóneo para generar un nuevo tipo de conocimiento, en donde el imaginario social no solamente contemple las figuras tradicionales del hombre, sino que "reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática".¹

Uno de los problemas principales de la violencia de género es que esta ha tendido a ser invisibilizada y normalizada, especialmente en espacios académicos, razón por la cual esta puede ser erradicada también desde el ámbito educativo para cambiar las situaciones de violencia que ocurren en la cotidianidad.

En este sentido, es que la Comisión dictaminadora coincide con la propuesta planteada en la Minuta en sus términos, al adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>La Secretaría establecerá el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida</p>

¹ Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, México, Grafistaff, 1997.



<p>Sin correlativo</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>libre de violencias y la educación con perspectiva de género, como ejes transversales de los Planes y Programas de Estudio, considerándolos como mecanismos de prevención, integración y desarrollo social;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
--	--

SEXTA.- En virtud de lo anterior, coincidimos con las adecuaciones propuestas por las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República en tanto la propuesta original de redacción del decreto corresponde con el espíritu de la fracción XII del artículo 45, anulando la posibilidad de adicionar un artículo 45 Bis.

Como puede observarse, la Secretaría de Educación Pública, ejerce un mandato legal fundamental en la política nacional de prevención de la violencia de género, pero también con una vocación de formación y desarrollo social de todas y todos los mexicanos.

Con la adición de este párrafo en el marco jurídico, la Secretaría de Educación Pública, contribuirá desde el ámbito de sus atribuciones a la política nacional, haciendo una valoración transversal en todos sus contenidos educativos.

SÉPTIMA.- Que la redacción de la reforma de la Iniciativa que se dictamina debe de cambiar, de tal manera que sea entendible la obligación que tiene la Secretaría de Educación Pública en la incorporación de los derechos señalados en la misma y la finalidad que se persigue.

Además de que es importante señalar en los artículos transitorios el tiempo que dicha secretaria deberá cambiar sus planes y programas educativos para materializar la reforma que contiene la Iniciativa de relación.

En virtud de los anteriores fundamentos y consideraciones, esta Comisión dictaminadora y para efectos del inciso C del artículo 72 Constitucional, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. a XI. ...

XII. ...

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

XIII. a XVI. ...

Transitorio

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- La Secretaria de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS:

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	C93325CEBFAB621D13FCFCE388D7 FA6BAB9A902943C9F9ECC8957FFB F3644E88444C73351C5579A787FE67 30194CF051F0BEF761E771F490A1D 045F4A331217B
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	A5AE86C8B2341E238B35345487F91F 26669968CBA7BBE49E3C9A16FACD 5E944D4043331D4832F72983760E8D 6D76F3315C6F0FC77040AFE744B19 B8D83B1095C
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	821E431EF89B2C343B91611B1871E0 3A5B186AB171E194337C50F6570AC 0D3A0819767166887BB95AB3D9EA1 63C02EDA18124AED7DD531E35129 CC91CEBBAE28
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	F9BF7B02880225DAB413E1BCE0F88 1D13823C9394ED4C696DC5D1C5674 E1AA1C6E21ECDC448CFBF5125D15 E2DBFC56654152D92280256D68078 C21F761B4F67B

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

EF8EAE8A05B656AE95CFA42520726
C2547A993D0FDD8C842C232997A8F
95A67203634E86DD436EE833754DE
4EE498D96E79B552DD84D366DE9F7
3FF3354A505E



Andrea Chávez Treviño

(MORENA)

Ausentes

1753E112EEE3639F88900B17A5A482
9C270F2445584143C9745470427A65
E3E232D38628B14EA83C145E44E19
9A0D0DA4AEA7EEE3A6BF60BF7BD8
381770BCFEE



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

12269A8A4F98419F6C779472B3D752
2CEA324EC5911C71CC8B2193C6CB
DAEF0C2FF762DE8166F02B395A38D
0D250B8C6C97E6978C228C7ED91E
D5B2D01D3E740



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

12C6A25AD1884756CF28B0AE052F5
210C19A5DAEBBAE0C0B65A0C54E4
C08BC6E3C81A7FA4723F7B61723F8
FA1B6608925E0A0F5B0122013FD71
E42396592D54A



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

4BD84708603203989D576C5876F7E5
6A715217C67FC9996418A6A529682F
A2F1774572B1B5F14362F328FD947B
F93018C4117698B198A0999F37F735
2184F2BE

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

27FF5105940E9337AA75CAEB54C8D
 85590619D8945649EDDD2DD58FC84
 028DE40C663BE0A45C20DF051D916
 8993253DC2EB02D59608CA515EE99
 A13C57BF805F



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

A54229E9F712F652F8B59675E58E2C
 AB79D25B7F17932B8159E579913D90
 79F13A69023646B638A02B6A488463
 229497DD46C4CE7D7876314AA93B5
 6AC2DA20B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

FE6C4391435F716F5340F379569E9E
 0BE6513653CE7FD60A4760B141EDB
 A88480E289127EE10C51DF16B2068
 D49E9A38D2062EBA9D3C943790881
 E8EBE0BCC6B



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

FED82296A575E9ADD8301FF81C3A2
 0887FF034120CBE7184FD8C98FE1E
 E2182B82409F9C3E615ED39941B974
 A8E391A041BD28CF1096394EFB033
 6B823E7A3AD



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

65BBE4DC869D5F202966D05796D93
 A77D1B53DD2932D6F44E2B087AA27
 F631722C408B1AAF0956F05F5E91
 A526B495ADAC43115DE3F876B745E
 49A272168CD0

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

3B409E5087DD3A7E1C23A780B40DB
60C3D04130F3D6E4CC222CA805780
E1FB5ADE8F367FA63D11E062B76B2
35B95B4CF89DB84C4FE7382A08B9D
9CAD3B47A344



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

794E01DC1EDE70D525FB5D1D7CAA
0F7C0B8584110F457253FA1D998AF3
F786289CC44F4ECC73ADBC1D97C3
2201826B64F217E33E134CD1BFCBA
137B93E366061



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

FC4801EE26FD881D78E165DCF3EF
DDC1F5224F822A2E66865628ECE9F
C9CFA20FAC6F027DE9C1F33AF223
08DDCBC4B2F39EFA1FFCAF9255C6
3CC9F057ABA9897



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

5012E4B9BC01FC73216B26356B83D
23BFD58C9F0E0DD300CD2432F0ED
73053ADF0FD83142C50DF7BBB433F
3D07017ABC438E12091DC5CBB558F
82AA9A284A085



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

A690D81C3AFF7FF968E87081AFE35
8390AACC6B9EE28AE6E55BFF65322
D9C13ABD00D7EFAD150FE44C42EA
6919590614EC37675DE88404B628B5
9E7CCC39F9FC

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
 Género
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

03242CD57BBC241C7BC30269890CD
B2B7FE3EA4410661B398C40C3AEC1
832D6F6C903C2FB6D12BB53EF5FB5
1EA05A439A6D15FD321CE2892E9D
C740F39B449C1



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

Ausentes

9BC055F796A9769E24B91FD70A4E1
D32AB646F06B447B105B0E72E336F
C876F116082C7339FA65F24BB3057E
11B837E403A65CEDCBE5226A366FE
27C597F3E72



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

57713BB8BE9C957D848220E556E65
F9F26DAAA6BDE8D37AF259FA39FF
0830AA92EEE01239B6FF3EA215F28
70358547EE84771774B3312F4AC865
FC40301B5D3D



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

5EDD700C5353AC922917A633D8A9F
3291B920C8F98A271BC65476469F0D
D3989CDD1615F6BDE738B2B14BE8
7441A2985F17C4E08E121FC71BDFD
C133EC36B687



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

Ausentes

05C9C7B824905953D708B10C81F52
FB3E572C88E37827785CBB04AD672
1346D762A9D613172831A82B109895
82668F4DAE705E78C7EC09FCACAF
A3516E4320D6

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

25A2C6586E4C48C4843805B10DE52
790FC0A99C363755B1EBE5268C162
B9E75D9BEA16E270A187927A5B0A7
5806EE127D2005F8099D6E6F6DF1E
5A26951BDD48



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

A favor

A5E49573C8156D2A76F88F9067711F
C77F3FF4971F20D7C212396303FB10
03543C654F385229B5F34149D3758D
7B57C62159DB07A78DF9DD76C648B
85C8A2036



Olímpia Tamara Girón Hernández

(MORENA)

A favor

4988E13885398DB31C567D8E098FB
9492B2502C8FD831BD82476A3EE10
220FEA67AF5532E55886D4F4F41AC
24345A0750125217B4AAF5230689B2
3A15D1A3AC5



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

BFAEECBB6336188FD1A15570A96E9
A035432B1833EC65EC077435035890
46E8E86C28804155294F764E73329F
199B90BB0BF49426E1DFEA444ACC
A3F215657E5



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

9C131F6BE8D73281E00E4E51943BB
DB8A804234B898E0B9048B3D9AEC5
CB4765AC332E988C2556C8ADC24D
62CC9905A4BB5E8A346066606D523
3AC4B30F889BD

2ª Reunión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de
Género
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 6.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones de la minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia
(PAN)

A favor

46CF5896342DF0A38937F2E3A7BC9
77A8EAE0F3F2BB6F55FBA659DDE5
787F9FEF1DD89C33A90CD2F793B52
43D9642617FC311331B1314A91EF17
47AF1E56237B

Total 30

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>